



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuesta de la Directora General de Políticas Migratorias:

- Resolución por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a la empresa Cruz Roja Española de las facturas nº 1624468, 1638476 y 1656748, por importe de 16.768,59 € cada una de ellas y a la empresa Fundación Secretariado Gitano de las facturas nº 1620621, 1638036 y 1656046 por importe de 2.221,08 € cada una de ellas, correspondientes a los trabajos realizados en el mes de enero, febrero y marzo de 2022.
- Por Resolución 199/2017, de 26 de enero, se adjudicó contrato para la realización de un servicio de mediación intercultural e intervención comunitaria para la prevención y resolución de conflictos en la Comunidad Foral de Navarra, el contrato tenía fecha de finalización 14 de febrero de 2021.
- Actualmente el expediente para una nueva contratación de dichos trabajos está en fase de licitación.

El órgano gestor propone:

- Abonar el pago de las facturas 1624468, 138476 y 1656748 a Cruz Roja Española y 1620621, 1638036 y 1656046 a Fundación Secretariado Gitano por enriquecimiento injusto con cargo a la partida F10001/F1100/2279/231900 por importe total de 56.969,01 euros.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente. No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*


*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN EL DPTO. DE POLITICAS MIGTARORIAS Y JUSTICIA.

Fernando Hipólito Ojeda

Pamplona, 27 de abril de 2022

 Fecha:  
2022.04.2  
7 13:19:40  
+02'00'

### Informe propuesta del Servicio KARIBU de Acogida y Acompañamiento

Mediante Resolución 199/2017, de 26 enero, de la Directora General de Inclusión y Protección Social, se adjudica a la Fundación ANAFE-CITE, a Cruz Roja Española y a la Fundación Secretariado Gitano, de forma conjunta, el contrato para la realización de un programa de Servicio de mediación intercultural e intervención comunitaria para la prevención y resolución de conflictos en la Comunidad Foral Navarra por un precio mensual de 22.322,4€. con el siguiente porcentaje de participación:

| Entidad y % participación | Precio anual 2017      | Precio mensual 2017   |
|---------------------------|------------------------|-----------------------|
| ANAFE: (55,38%)           | 129.802,52€/año        | 12.362,15€/mes        |
| Cruz Roja (29,69%)        | 69.588,97€/año         | 6.627,52€/mes         |
| Secret. Gitano (14,93%)   | 34.993,71€/año         | 3.332,73€/mes         |
| <b>TOTAL</b>              | <b>234.385,20€/año</b> | <b>22.322,40€/mes</b> |

La cláusula segunda del contrato señala que el plazo de ejecución del contrato comprenderá desde el 15 de febrero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017. El contrato podía ser prorrogado por periodos anuales siempre que existiera mutuo acuerdo entre las partes, manifestado de forma expresa antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pudiera exceder de cuatro años (como máximo hasta el 14 de febrero de 2021)

Por Resolución 805/2018, de 7 de mayo, de la Directora General de Inclusión y Protección Social se acepta la propuesta formulada por la Fundación ANAFE-CITE, Cruz Roja Española y la Fundación Secretariado Gitano, de asunción y prestación por parte de estas dos últimas del contrato adjudicado mediante resolución 199/2017, de 26 de enero, de la Directora General de Inclusión y Protección Social, ante la imposibilidad de continuar prestando el servicio tras la declaración de concurso y liquidación de la Fundación ANAFE-CITE.

Mediante Resolución 44/2020, de 19 de noviembre, de la Directora General de Políticas Migratorias, se aprueba la prórroga del contrato durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 14 de febrero de 2021.

El Servicio de Mediación Intercultural e intervención comunitaria para la prevención y resolución de conflictos para la Comunidad Foral de Navarra está recogido en la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general como prestación garantizada (DF 30/2019, de 20 de marzo).

Actualmente el expediente para una nueva contratación de dichos trabajos está en fase de licitación. Esta nueva licitación contempla una modificación respecto al público a quien se dirige el Servicio, atendiendo a las personas que a consecuencia de diferencias culturales (en el caso objeto de esta contratación, basadas en su origen extranjero) presentan diversos hándicaps para el acceso a los recursos públicos, favoreciendo los procesos de inclusión y de convivencia intercultural.

Hasta que dicho proceso finalice y se produzca la contratación de la empresa licitadora que más puntuación reúna, el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia ha encargado a Cruz Roja Española y Fundación Secretariado Gitano que continúen con el servicio, al tratarse de una prestación garantizada.

Cruz Roja Española y Fundación Secretariado Gitano han presentado las facturas de los trabajos correspondientes a enero, febrero y marzo de 2022. En el caso de Fundación Secretariado Gitano estas facturas corresponden únicamente a la población gitana de origen extranjero.

|                       | Factura<br>enero<br>2022 | Importe    | Factura<br>febrero<br>2022 | Importe    | Factura<br>marzo<br>2022 | Importe    |
|-----------------------|--------------------------|------------|----------------------------|------------|--------------------------|------------|
| Cruz<br>Roja Española | Nº RF<br>1624468         | 16.768,59€ | Nº RF<br>1638476           | 16.768,59€ | Nº RF<br>1656748         | 16.768,59€ |
| Fund.Secr.<br>Gitano  | Nº RF<br>1620621         | 2.221,08€  | Nº RF<br>1638036           | 2.221,08€  | Nº RF<br>1656046         | 2.221,08€  |

El Tribunal Supremo ha justificado de forma reiterada la obligación de proceder al pago de los contratos que el empresario o empresaria ha ejecutado en beneficio de la Administración, incluso cuando la contratación se hubiera realizado de forma ilegal y prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, en el sentido de considerar que si los trabajos se realizaron materialmente, en el caso de que éstos no fueran pagados se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, contrario a la justicia distributiva y la necesidad de restablecerla.

En aplicación de dicha doctrina jurisprudencial, y dado que los trabajos se han realizado satisfactoriamente y las facturas presentadas son correctas, se propone la adopción de una Resolución de la Dirección General de Políticas Migratorias y Justicia con objeto de abonar la cantidad de 50.305,77 euros, IVA incluido a Cruz Roja Española, CIF Q2866001G y a Fundación Secretariado Gitano la cantidad de 6.663,24 euros, IVA incluido, CIF G83117374 en relación al contrato de asistencia para la realización de un programa de mediación intercultural e intervención comunitaria para la prevención y resolución de conflictos en la Comunidad Foral Navarra durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de marzo de 2022.

El abono se realizará con cargo a la partida presupuestaria F10001 F1100 2279 231900 denominada "Servicio de mediación intercultural", del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2022.

LAQUIDAIN  
AZPIROZ  
LAURA - DNI  
[REDACTED]

Firmado digitalmente  
por LAQUIDAIN  
AZPIROZ LAURA -  
[REDACTED]  
Fecha: 2022.04.25  
10:15:15 +02'00'

LA JEFA DE LA SECCIÓN  
DE ACOMPAÑAMIENTO Y MEDIACIÓN INTERCULTURAL



ERASO BARRIO  
VIRGINIA - DNI  
[REDACTED]

Firmado digitalmente  
por ERASO BARRIO  
VIRGINIA - DNI  
[REDACTED]  
Fecha: 2022.04.25  
10:34:38 +02'00'

Vº BUENO  
LA DIRECTORA DEL SERVICIO  
KARIBU DE ACOGIDA Y ACOMPAÑAMIENTO

RUIZ DE  
IRIZAR  
PATRICIA -  
DNI  
[REDACTED]

Firmado  
digitalmente por  
RUIZ DE IRIZAR  
PATRICIA - DNI  
[REDACTED]  
Fecha: 2022.04.26  
09:06:27 +02'00'

DRA GENERAL DE POLÍTICAS  
MIGRATORIAS

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 4 de mayo de 2022 , por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Políticas Migratorias, se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas N° RF 1624468, 1638476, 1656748, 1620621, 1638036 y 1656046 emitidas por Cruz Roja Española y Fundación Secretariado Gitano correspondientes a los servicios de mediación intercultural e intervención comunitaria prestados durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Políticas Migratorias propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas emitidas por Cruz Roja Española y Fundación Secretariado Gitano por la prestación del servicio de mediación intercultural e intervención comunitaria durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

En concreto, las facturas presentadas son:

|                    | enero 2022    | Importe    |
|--------------------|---------------|------------|
| Cruz Roja Española | N° RF 1624468 | 16.768,59€ |
| Fund.Secr.Gitano   | N° RF 1620621 | 2.221,08€  |

|                    | febrero 2022  | Importe    |
|--------------------|---------------|------------|
| Cruz Roja Española | N° RF 1638476 | 16.768,59€ |
| Fund.Secr.Gitano   | N° RF 1638036 | 2.221,08€  |

|                    | marzo 2022    | Importe    |
|--------------------|---------------|------------|
| Cruz Roja Española | Nº RF 1656748 | 16.768,59€ |
| Fund.Secr.Gitano   | Nº RF 1656046 | 2.221,08€  |

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tienen su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, al tratarse de una prestación garantizada por el Decreto Foral 69/2008, 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, las empresas ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie

que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Políticas



Migratorias y Justicia, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar el enriquecimiento injusto, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Políticas Migratorias, el expediente de abono de las facturas N° RF 1624468, 1638476, 1656748, 1620621, 1638036 y 1656046 emitidas por Cruz Roja Española y Fundación Secretariado

Gitano correspondientes a los servicios de mediación intercultural e intervención comunitaria prestados durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022 por importe global de 56.969,01 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Políticas Migratorias, al Servicio Karibu de Acogida y Acompañamiento a Personas Migrantes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, a la Intervención Delegada y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, cuatro de mayo de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

**RESOLUCIÓN 07/2022, de 10 de mayo, de la Directora General de Políticas Migratorias, por la que se autoriza y dispone el gasto, y se ordena el abono de 50.305,77 euros, IVA incluido, a Cruz Roja Española, y de 6.663,24 euros, IVA incluido, a Fundación Secretariado Gitano.**

Cruz Roja Española y Fundación Secretariado Gitano han presentado facturas por servicios de mediación e intervención comunitaria del 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, cuyo abono procede en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

En concreto, las facturas presentadas son:

|                    | Factura enero 2022 | Importe    | Factura febrero 2022 | Importe    | Factura marzo 2022 | Importe    |
|--------------------|--------------------|------------|----------------------|------------|--------------------|------------|
| Cruz Roja Española | Nº RF 1624468      | 16.768,59€ | Nº RF 1638476        | 16.768,59€ | Nº RF 1656748      | 16.768,59€ |
| Fund.Secr. Gitano  | Nº RF 1620621      | 2.221,08€  | Nº RF 1638036        | 2.221,08€  | Nº RF 1656046      | 2.221,08€  |

Consta en el expediente el informe jurídico elaborado al efecto.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas por Decreto Foral 266/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia,

RESUELVO:

1º Autorizar y disponer el gasto, y ordenar el abono de 50.305,77 euros, IVA incluido, a Cruz Roja Española (CIF Q2866001G), y de 6.663,24 euros, IVA incluido, a Fundación Secretariado Gitano (CIF G83117374), por los servicios prestados según lo señalado en las facturas Nº FACTURAS 1624468, 1638476, 1656748, 1620621, 1638036 y 1656046.

2º Dicho gasto se financiará con cargo a la partida presupuestaria F10001 F1100 2279 231900, denominada "Servicio de mediación intercultural", del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2022.

3º Trasladar la presente Resolución al Servicio KARIBU de Acogida y Acompañamiento a Personas Migrantes, al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria, y a la Intervención Delegada de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 10 de mayo de 2022

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICAS MIGRATORIAS

RUIZ DE  
IRIZAR  
PATRICIA -  
DNI

Firmado  
digitalmente por  
RUIZ DE IRIZAR  
PATRICIA - DNI

Fecha: 2022.05.10  
08:00:45 +02'00'

Patricia Ruiz de Irizar